

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 056

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY Nº 641  
(I.P.A.U.S.S.).

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: IPAUSS

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

14 MAR 2014

MECA DE ENTRADA  
N° 056 Hs. 12 FIRMA

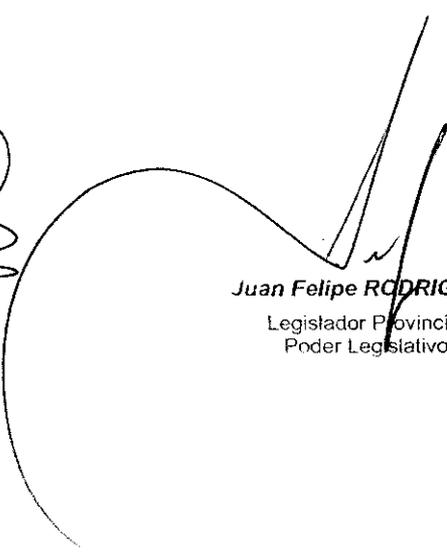


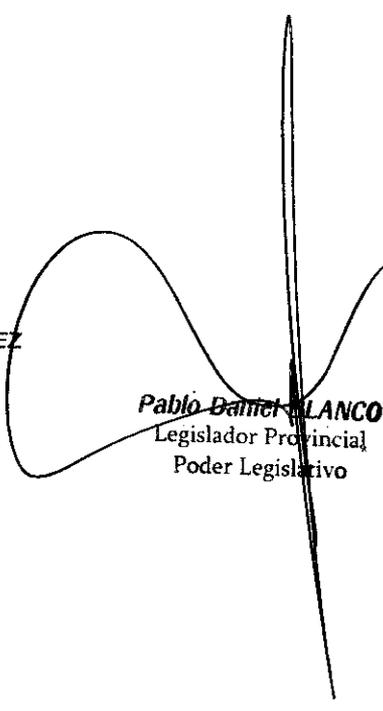
### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante del Bloque de la Unión Cívica Radical.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.P.A.U.S.S.): MODIFICACIÓN.**

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 641, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*"El Instituto tendrá su domicilio legal en la capital de la Provincia, con delegación en las ciudades de Río Grande, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tolhuin.*

**Artículo 2º.-** Sustitúyase el artículo 4º de la Ley 641, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 4º.- La conducción y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por:*

- a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura de la Provincia, el que deberá acreditar a la fecha de la designación una antigüedad mínima de tres (3) años de aportes al sistema previsional provincial;*
- b) Cuatro (4) Directores electos por los afiliados activos;*
- c) Tres (3) Directores electos por los afiliados pasivos.*

*Los afiliados en actividad y los afiliados jubilados elegirán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación en la acumulación de cargos y empleos, establecida por el artículo 9º de la Constitución Provincial.*

**Artículo 3º.-** Sustitúyase el inciso f) del artículo 5º de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 5º.- f) serán proclamados Directores en representación de los afiliados activos, los integrantes de las listas participantes conforme el sistema de Mayoría Simple, otorgando a la lista ganadora, en caso de superar por un mínimo del 10% de la totalidad de los votos POSITIVOS OBTENIDOS a la segunda lista, cuatro (4) cargos; caso contrario obtendrá tres (3) cargos, otorgando a la segunda un (1) cargo.*

*Serán proclamados Directores en representación de los afiliados pasivos, los integrantes de las listas participantes conforme el sistema de Mayoría Simple otorgando a la lista ganadora en caso de superar por un mínimo del 10% de la totalidad de los votos POSITIVOS OBTENIDOS a la segunda lista, tres (3) cargos; caso contrario obtendrá dos (2) cargos, otorgando a la segunda el restante;*

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Secretaría Provincial  
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical

**Artículo 4°.-** Incorpórese al artículo 5° de la Ley 641 el inciso h) el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*h) la Junta Electoral se regirá por la Ley Provincial 201, norma que también se aplicará supletoriamente en todo lo que no se contraponga con la presente.*

**Artículo 5°.-** Sustitúyase el artículo 6° de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 6°.- Los miembros electos del Directorio durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño o por haber sido procesados por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública durante el ejercicio de su función. Queda comprendida en la causal de mal desempeño la inasistencia injustificada a cuatro (4) sesiones ordinarias dentro de un (1) año aniversario de mandato o a dos (2) sesiones extraordinarias consecutivas, haciendo extensiva esta previsión al Presidente. El designado por el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ser removido además en el momento en que lo decida la autoridad que lo designó.*

*No podrá ocupar ninguno de ellos otro cargo remunerado.*

**Artículo 6°.-** Deróguese el inciso c) del Artículo 11° de la Ley 641.

**Artículo 7°.-** Sustitúyase el inciso h) del Artículo 11° de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 11.- h) aprobar anualmente con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes el presupuesto de gastos y recursos, pudiendo destinar a gastos de funcionamiento hasta un diez por ciento (10%) del total de los ingresos que, por aportes y contribuciones, se calcule percibir en el Ejercicio fiscal pertinente. El Instituto deberá adecuarse al presente en el plazo de ciento ochenta (180) días.*

**Artículo 8°.-** Sustitúyase el inciso q) del Artículo 11° de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 11.- q) designar al Administrador General, quién deberá ser elegido a través de un concurso abierto de oposición y antecedentes y poseer título habilitante afín en Administración Pública.*

**Artículo 9°.-** Incorpórese como artículo 11° bis el siguiente texto:

**Artículo 11° bis.- DE LA GERENCIA FINANCIERA**

*Créase la GERENCIA FINANCIERA del IPAUSS, que estará a cargo de un (1) Gerente Financiero elegido mediante concurso abierto de antecedentes y oposición, y cuya remuneración será equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración correspondiente al Presidente del Instituto.*

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



*La Gerencia Financiera asistirá al Directorio en las decisiones de inversión, financiamiento y administración de activos, cumpliendo funciones de planeamiento, organización, dirección y control. Sus conclusiones serán puestas a disposición del Directorio, quien será el responsable final de su aceptación o rechazo.*

*Tiene a su cargo la planificación para la administración eficaz y eficiente de los recursos financieros de la Institución para el cumplimiento de la misión que por ley se le ha encomendado.*

*Asimismo, y en consonancia con lo establecido en el artículo 3º, tendrá a su cargo las áreas de seguros e inversiones, procurando implementar y articular los mecanismos conducentes al seguro obligatorio de la administración pública provincial, municipal, entes autárquicos y descentralizados; inversiones en obras públicas financiadas con fondos públicos provinciales o municipales previa aprobación del Directorio con mayoría agravada y acuerdo legislativo; títulos públicos; y todas aquellas inversiones que se adecuen al mejor cumplimiento de los fines legalmente impuestos.*

*Elaborará propuestas de planes económico – financieros, proyecciones presupuestarias y de informaciones de control y evaluación de su cumplimiento; propondrá políticas y estrategias institucionales en el ámbito de su competencia; participará en la elaboración de la memoria anual del organismo y presupuesto; procurará la implementación de operatorias de préstamos a los afiliados.*

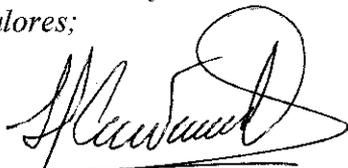
*Intervendrá en carácter de órgano permanente de asesoramiento y apoyo técnico respecto de las decisiones del Directorio en el ámbito de su competencia específica.*

**Artículo 10º.-** Deróguese el inciso i) del Artículo 12º de la Ley 641.

**Artículo 11º.-** Modifícase el artículo 13 de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

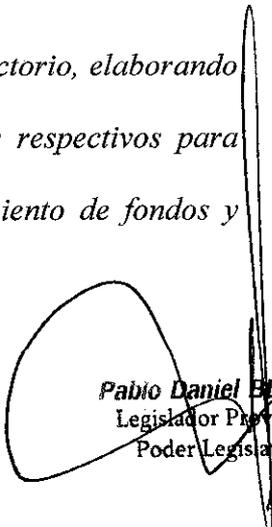
**Artículo 13.-** *El Administrador General carecerá de estabilidad en el cargo, y permanecerá en el cargo mientras así lo determine el Directorio y no medie causal de mal desempeño. Su competencia será la siguiente:*

- a) *Ejecutar las disposiciones emanadas del Directorio y de la Presidencia;*
- b) *intervenir en las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto;*
- c) *coordinar con las distintas áreas, los asuntos para tratamiento por el Directorio, elaborando el temario para las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- d) *requerir la rendición mensual del movimiento de caja y comprobantes respectivos para someterlos a consideración del Directorio;*
- e) *autorizar conjuntamente con el contador general del Instituto el movimiento de fondos y valores;*

  
Liliana Martínez  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical

- f) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados directamente afectados a la administración central del Instituto hasta un máximo de diez (10) días de suspensión, correspondiendo las penas mayores, especialmente las expulsivas, a la decisión del Directorio;
- g) conceder al mismo personal indicado en el punto precedente, licencias ordinarias;
- h) ejecutar la conducción administrativa de la administración central del Instituto bajo instrucciones del Directorio y de la Presidencia;
- i) coordinar con los administradores de las distintas áreas la homogénea conducción administrativa de todas ellas;
- j) realizar al menos una vez por mes o cuando las erogaciones y/o inversiones así lo requieran, un arqueo general de fondos y valores, dando cuenta de ello al Directorio, el que tendrá carácter de información pública.

**Artículo 12 .-** Incorpórese como artículo 15° bis el siguiente texto:

**Artículo 15° bis.- DE LA SINDICATURA GENERAL:**

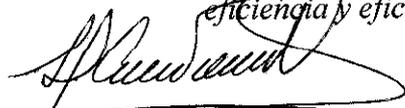
Créase la Sindicatura General del IPAUSS, que estará a cargo de un (1) Síndico General propuesto por el Poder Legislativo de la Provincia, y cuatro (4) Síndicos Adjuntos en representación de las Municipalidades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, y Poder Ejecutivo Provincial. Sus remuneraciones estarán a cargo de quien los designe, y permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato de quien los hubiera designado, pudiendo asimismo ser removidos de sus funciones sin especificación de causa.

*Objetivo de la Sindicatura General: Es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, patrimonial, administrativo y técnico del Instituto. Para el cumplimiento de sus deberes y funciones tendrá las más amplias facultades de verificación y control a cuyo efecto tendrá acceso a toda la documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.*

*La estructura y gastos de funcionamiento de la Sindicatura General estarán a cargo del presupuesto del IPAUSS, a excepción de las remuneraciones de los Síndicos.*

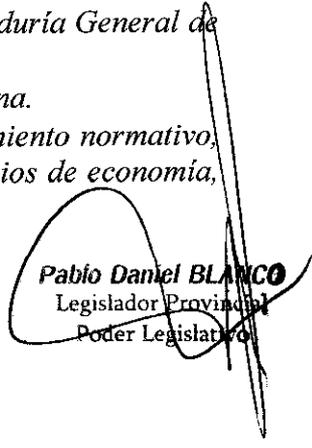
*Serán deberes y funciones de la Sindicatura General:*

- Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser acordes a las que emita la Contaduría General de la Provincia.
- Emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna
- Vigilar el cumplimiento de las normas contables emanadas de la Contaduría General de la Provincia.
- Supervisar el adecuado funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
- Formular recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia, y vigilar posteriormente las conductas logradas.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur serán Argentinas"

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical

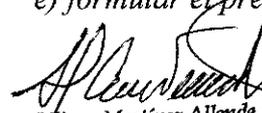


- *Comprobar la puesta en práctica por parte del Instituto de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna y la Sindicatura General.*
- *Emitir informes sobre la gestión y funcionamiento del organismo.*
- *Emitir dictámenes sobre la memoria, balance y cuentas de resultado que obligatoriamente le deben ser presentados, y de toda otra gestión acerca de la cual le fuera requerida su opinión;*
- *Informar a los organismos de control externo de las observaciones u objeciones que habiendo sido planteadas y notificadas ante el Directorio, no hubieren recibido acatamiento o respuesta satisfactoria.*
- *Intervenir y tomar conocimiento de todos los actos del Instituto, debiendo asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio, en cuyas actas se deberá dejar siempre constancia de las opiniones que emita el síndico*
- *Solicitar al Presidente del Instituto la convocatoria del directorio cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar así lo requiera.*
- *Poner en conocimiento del Presidente y del Directorio del Instituto los actos que hubiesen acarreado o estime pudieren acarrear perjuicios patrimoniales para el patrimonio público.*
- *Emitir con una periodicidad no inferior a tres meses informes a la Fiscalía de Estado de la Provincia, Poder Judicial, Poder Legislativo, los Municipios y al Poder Ejecutivo Provincial, debiendo ordenarse su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

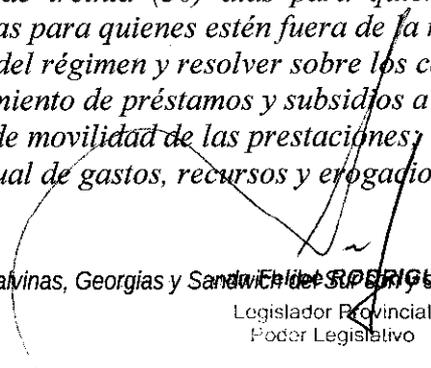
**Artículo 13°.-** Sustitúyase el artículo 17° de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

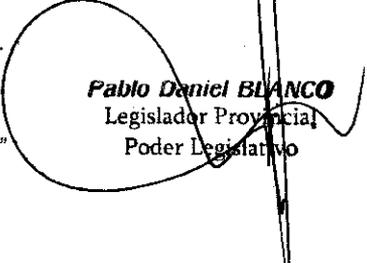
*Artículo 17.- La conducción administrativa del área será desempeñada en forma conjunta por tres (3) integrantes del Directorio, de los cuales dos (2) serán representantes de los afiliados en actividad y uno (1) representante de los afiliados pasivos. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple, dejando constancia de cada una de las posturas. Sin perjuicio de las atribuciones que le delegue el Directorio para el mejor funcionamiento, serán sus facultades:*

- a) Conceder o rechazar jubilaciones, pensiones, retiros y demás beneficios previsionales cuyo gobierno y administración le correspondiere, previo dictamen jurídico, así como también resolver sobre la extinción de los beneficios. Las Resoluciones y/o actos administrativos emanados de esta Comisión serán recurribles jerárquicamente ante el Directorio, estableciéndose un plazo de treinta (30) días para quienes se encuentren dentro de la Provincia y sesenta (60) días para quienes estén fuera de la misma.*
- b) asesorar sobre las normas del régimen y resolver sobre los casos no previstos;*
- c) dictaminar sobre el otorgamiento de préstamos y subsidios a los beneficiarios del régimen;*
- d) asesorar sobre el régimen de movilidad de las prestaciones;*
- e) formular el presupuesto anual de gastos, recursos y erogaciones del área.*

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y San Juan Argentinas"

  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical

**Artículo 14°.-** Sustitúyase el artículo 18° de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 18.- Será facultad de la Comisión designar al Administrador Previsional, quién deberá ser elegido a través de un concurso abierto de oposición y antecedentes y poseer título habilitante afín en Administración Pública. El Administrador Previsional carecerá de estabilidad en el cargo, y permanecerá en el cargo mientras así lo determine la Comisión y no medie causal de mal desempeño.*

*Tendrá las siguientes facultades:*

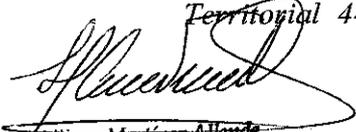
- a) Requerir la rendición mensual del movimiento de caja del área y comprobantes respectivos para someterlos a consideración de la Comisión de Previsión Social;*
- b) reubicar al personal dependiente del área de acuerdo a las necesidades de la misma.*
- c) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados de su área hasta un máximo de diez (10) días continuos, correspondiendo las penas mayores y especialmente las expulsivas a los estamentos superiores;*
- d) conceder licencias ordinarias;*
- e) cumplir y hacer cumplir los actos administrativos emanados de los estamentos superiores.*
- f) aprobar la determinación de los haberes previsionales, altas, bajas y modificaciones de alícuotas de pensionados.*

*Las Disposiciones y/o actos administrativos emanados de esta Administración serán recurribles ante la Comisión, estableciéndose un plazo de diez (10) días para hacerlo. Dicho recurso llevará implícito el jerárquico en subsidio, teniendo para este un plazo de treinta (30) días para quienes se encuentren dentro de la Provincia y sesenta (60) días para quienes estén fuera de la misma, no siendo necesario haber presentado la reconsideración.*

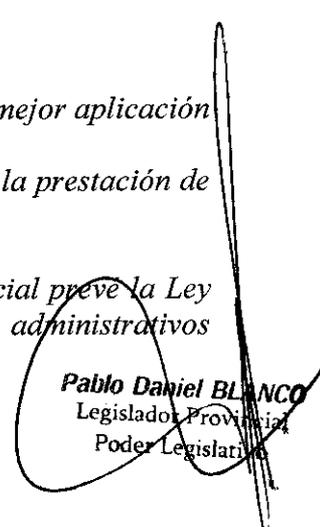
**Artículo 15°.-** Sustitúyase el artículo 22° de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 22.- La conducción administrativa del área será desempeñada en forma conjunta por tres (3) integrantes del Directorio, de los cuales dos (2) serán representantes de los afiliados en actividad y uno (1) representante de los afiliados pasivos. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple, dejando constancia de cada una de las posturas. Sin perjuicio de las atribuciones que le delegue el Directorio para el mejor funcionamiento, serán sus facultades:*

- a) Orientar, planificar y coordinar los servicios que se prestan;*
- b) ejercer el contralor administrativo y técnico de todas las prestaciones;*
- c) supervisar las dependencias del Instituto en su área de competencia, para la mejor aplicación de sus fines;*
- d) gestionar convenios con obras sociales y entidades públicas y privadas para la prestación de servicios;*
- e) establecer las modalidades de las prestaciones médico asistenciales.*
- f) conceder o rechazar prestaciones y demás beneficios que en materia asistencial preve la Ley Territorial 442 o aquella que la reemplace. Las Resoluciones y/o actos administrativos*

  
Lilitiana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



*emanados de esta Comisión serán recurribles jerárquicamente ante el Directorio, estableciéndose un plazo de treinta (30) días para quienes se encuentren dentro de la Provincia y sesenta (60) días para quienes estén fuera de la misma.*

**Artículo 16°.-** Sustitúyase el artículo 23° de la Ley 641 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

*Artículo 23.- Será facultad de la Comisión designar al Administrador Asistencial, quien deberá ser elegido a través de un concurso abierto de oposición y antecedentes y poseer mínimamente título habilitante afín en Administración Pública. El Administrador Asistencial carecerá de estabilidad en el cargo, y permanecerá en el cargo mientras así lo determine la Comisión y no medie causal de mal desempeño.*

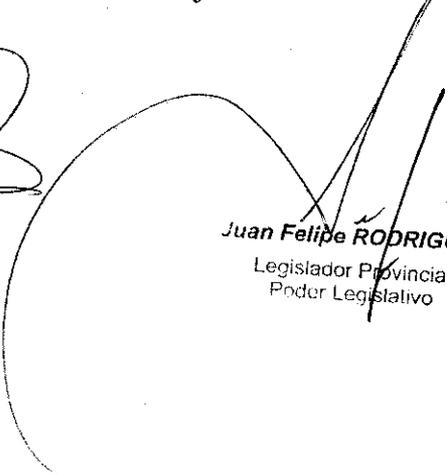
*Tendrá las siguientes facultades:*

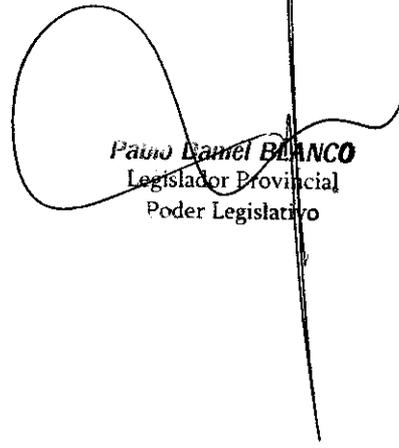
- a) Requerir la rendición mensual del movimiento de caja del área y comprobantes respectivos para someterlos a consideración de la Comisión;*
- b) reubicar al personal dependiente del área de acuerdo a las necesidades de la misma.*
- c) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados de su área hasta un máximo de diez (10) días continuos, correspondiendo las penas mayores y especialmente las expulsivas a los estamentos superiores;*
- d) conceder licencias ordinarias;*
- e) cumplir con las funciones de carácter administrativo.*
- f) cumplir y hacer cumplir los actos administrativos emanados de los estamentos superiores.*

*Las Disposiciones y/o actos administrativos emanados de esta Administración serán recurribles ante la Comisión, estableciéndose un plazo de diez (10) días para hacerlo. Dicho recurso llevará implícito el jerárquico en subsidio, teniendo para este un plazo de treinta (30) días para quienes se encuentren dentro de la Provincia y sesenta (60) días para quienes estén fuera de la misma, no siendo necesario haber presentado la reconsideración.*

**Artículo 17°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo